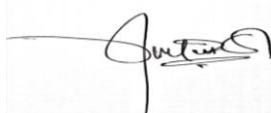


Constancia secretarial:

- El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 de fecha 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 en el territorio Nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, Resol. 844 del 26 de mayo de 2020.
- El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA2011517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA2011546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.
- A través del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 el Ministerio de Justicia y del Derecho adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, entre otros asuntos. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA20- 11567, establece que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1º de julio de 2020.

La Dorada, Julio 22 de 2020.

Conforme a la constancia del correo el citatorio para la notificación personal, dirigido a JESUS ANTONIO DUQUE ARENAS fue recibido por el demandado el día 09 de marzo de 2020. La notificación se surtió el día 10 de marzo. El término de cinco (5) días estuvo comprendido del 11 al 13 de marzo de 2020 (corrieron 3 días). Reanudado los términos judiciales, el complemento estuvo comprendido desde el 1 de julio de 2020 al 2 de julio de 2020. El demandado no compareció. Pasa a Despacho



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: WILLIAM BERNAL TRIANA
Demandados: JAIRO ANTONIO DUQUE ARENAS
Radicación: 17380 40 89 005 2020 00003 00
Sustanciación: 587

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL.

La Dorada, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Vencido el término para la notificación personal, sin que haya comparecido el demandado JESUS ANTONIO DUQUE ARENAS, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación por AVISO conforme a los lineamientos del artículo 292 del Código General del proceso.

Para realizar ese acto procesal contará con el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta auto en anotación de estado, caso de no hacerlo se decretará desistimiento tácito con base en artículo 317 ibidem.

NOTIFÍQUESE;



| |
|---|
| <p>JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No 57 Julio 24 de 2020</p> <p></p> <p>FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ Secretario Ad Hoc.</p> |
|---|